

Ordenanzas municipales

Modificación de 27 de junio de 2012 de la Ordenanza por la que se regula la asignación de un código identificativo a los locales con puerta de calle y a las agrupaciones de locales ubicados en el término Municipal de Madrid, de 28 de abril de 2010

Versión: Texto inicial publicado el 06/07/2012

Identificador: ANM 2012\113

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición: 27/06/2012

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2012/07/06/\(1\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2012/07/06/(1)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2012/07/06/\(1\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2012/07/06/(1)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 06/07/2012 num. 6711 pag. 5-7.
- BO. Comunidad de Madrid 06/07/2012 num. 160 pag. 128-129.

Afecta a:

- Modifica artículos 2, 11 y 12 de la Ordenanza por la que se regula la asignación de un código identificativo a los locales con puerta de calle y a las agrupaciones de locales ubicados en el término municipal de Madrid, de 28 de abril de 2010. ANM 2012\116

Modificación de 27 de junio de 2012 de la Ordenanza por la que se regula la asignación de un código identificativo a los locales con puerta de calle y a las agrupaciones de locales ubicados en el término Municipal de Madrid, de 28 de abril de 2010

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza por la que se regula la asignación de un código identificativo a los locales con puerta de calle y a las agrupaciones de locales ubicados en el término municipal de Madrid.*

La Ordenanza por la que se regula la asignación de un código identificativo a los locales con puerta de calle y a las agrupaciones de locales ubicados en el término municipal de Madrid queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

- a) Edificio: construcción de carácter permanente, concebida para ser utilizada como vivienda o para desarrollar cualquier actividad, con acceso directo desde la calle o desde terreno público o privado, limitada por fachadas, medianerías o ambas y cubierta de aguas por un tejado y/o terraza común que las engloba.
- b) Complejo de edificios: conjunto de edificios ubicados en un área delimitada, que se utilizan, exclusiva o principalmente, bien para la realización de las distintas fases, operaciones o necesidades de la actividad económica de un único organismo, entidad o empresa o bien para vivienda colectiva.
- c) Hueco: recinto de un edificio que, ocupándolo total o parcialmente, está separado estructuralmente constituyendo una unidad operativa independiente concebida para uso diferenciado.
- d) Local de uso vivienda: hueco habilitado para ser habitado.
- e) Local de uso comercial, industrial o de servicios: hueco de un edificio no habilitado para ser habitado en el que se llevan o se pueden llevar a cabo actividades económicas o de otra índole.
- f) Local de uso mixto: hueco habilitado para ser habitado en el que se llevan o se pueden llevar a cabo actividades económicas o de otra índole.
- g) Agrupación de locales: conjunto de locales situados en el mismo edificio, o complejo de edificios, que comparten al menos un acceso común desde la vía pública o terreno privado de uso o acceso público y que cuentan con una gerencia administrativa común (mercados, centros comerciales, galerías y similares).
- h) Puerta de calle: acceso directo desde la vía pública o terreno privado de uso o acceso público.
- i) Local interior: hueco al que solo se puede acceder desde el interior del edificio que lo contiene.
- j) Dirección vial: datos de ubicación formados por la denominación del vial, el número y el calificador, en su caso, que corresponde a la fachada principal o a un frente de fachada.
- k) Calificador: dato alfabético y/o numérico que sirve para distinguir los diversos accesos independientes de un edificio o un edificio de sus adyacentes.
- l) Código identificativo: conjunto de datos alfanuméricos referentes a la ubicación en el término municipal del local con puerta de calle que tiene como fin exclusivo su identificación.

ll) Código identificativo de agrupación de locales: conjunto de datos alfanuméricos referentes a la ubicación de una agrupación de locales.

m) Código identificativo específico: conjunto de datos alfanuméricos, referentes a la ubicación de un local perteneciente a una agrupación de locales."

Dos.- Se incluye un segundo párrafo en el artículo 11, con la siguiente redacción:

"En el caso de los locales interiores, su identificación se hará consignando la escalera, planta y puerta que les tipifica en el edificio."

Tres.- Se modifica el artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 12. Señalización del código identificativo.

1. El código identificativo de los locales con puerta de calle y de los locales de una agrupación de locales, de uso comercial, industrial, de servicios o mixto, en los que se esté desarrollando una actividad económica o de otra índole distinta a la exclusivamente residencial, deberá mostrarse mediante la colocación de forma visible, preferentemente en las inmediaciones de las puertas de acceso, del documento indicado en el anexo de esta ordenanza o mediante la señalización que se indica en el artículo 13.

2. La señalización del código identificativo de los locales con puerta de calle y de los locales de una agrupación de locales, de uso comercial, industrial, de servicios o mixto en los que se esté desarrollando una actividad económica o de otra índole distinta a la exclusivamente residencial, corresponderá al titular de dicha actividad."

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.